



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 0088-2022/MPAL

Lircay, 25 de Abril de 2022

VISTO:

El Informe N° 223-2022/MPAL/GM/mzc, Opinión Legal N° 125-2022/MPAL/GM/GAJ/rom, Informe N° 127-2022/MPAL/GM/GAYF-rst, Informe Técnico N° 06-2022/MPAL/GAF/SGAYP, sobre la nulidad del procedimiento de Selección Contratación Directa N° 01-2022-MPAL/OEC-1 – Primera Convocatoria para la ADQUISICIÓN DE TERRENO URBANO PARA LA APERTURA DE VÍA EN LA PROLONGACIÓN MARISCAL SUCRE DEL BARRIO DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE LIRCAY – PROVINCIA DE ANGARAES; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

 Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece, que el Alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43° del mismo cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el Alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

 Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 44.1, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado en los casos que conozca, declara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por el órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo aplicar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

 Que, mediante Resolución N° D000004-2022-OSCE/PRE, de fecha 07 de enero de 2022, se formaliza la aprobación de la modificación del sub numeral 7.4.2 del numeral 7.4 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de Interés Estándar para los procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", también se formaliza la incorporación de las siguientes Bases Estándar como anexos de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, las mismas que en anexo forman parte integrante de la presente Resolución: "Bases Estándar de Licitación de Suministro de Bienes para el Programa de Vaso de Leche";

 Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nullos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas, esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

 Que, mediante Informe Técnico N° 06-2022/MPAL/GAF/SGAYP, de fecha 25 de abril de 2022, el Sub Gerente de Abastecimiento y Patrimonio Antonio Sacha Ventura, solicita la nulidad del procedimiento de SELECCIÓN CONTRATACION DIRECTA N° 01-2022-MPAL/OEC-1 – PRIMERA CONVOCATORIA para la ADQUISICION DE TERRENO URBANO



PARA LA APERTURA DE VIA EN LA PROLONGACION MARISCAL SUCRE DEL BARRIO DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE LIRCAY – PROVINCIA DE ANGARAES, debiendo retrotraer hasta la etapa de la convocatoria, por la causal “actos expedidos que contravengan las normas legales”, según lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 30225;

Que, mediante Informe N° 127-2022/MPAL/GM/GAyF-rst, de fecha 25 de abril de 2022, el Gerente de Administración y Finanzas C.P.C. Ruben Sedano Torres solicita la nulidad del procedimiento de SELECCIÓN CONTRATACION DIRECTA N° 01-2022-MPAL/OEC-1 – PRIMERA CONVOCATORIA para la ADQUISICION DE TERRENO URBANO PARA LA APERTURA DE VIA EN LA PROLONGACION MARISCAL SUCRE DEL BARRIO DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE LIRCAY – PROVINCIA DE ANGARAES, por la causal de contravención a las normas legales, según lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley N° 30225;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mismo cuerpo normativo, siendo una de ellas la contravención a las normas legales y reglamentarias, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);

Que, mediante Opinión Legal N° 125-2022-MPAL/GM/GAJ/rom, de fecha 25 de abril de 2022, el Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica Abog. Raúl C. Ore Mora, Opina que es viable declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección denominado CONTRATACION DIRECTA N° 01-2022-MPAL/OEC-1 – PRIMERA CONVOCATORIA para la ADQUISICION DE TERRENO URBANO PARA LA APERTURA DE VIA EN LA PROLONGACION MARISCAL SUCRE DEL BARRIO DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE LIRCAY – PROVINCIA DE ANGARAES, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales previstas en el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225.

Que, mediante Informe N° 223-2022/MPAL/GM/mzc, de fecha 25 de abril de 2022, el Gerente Municipal Ing. Mizael Zorrilla Cabrera, solicita emisión del acto resolutivo sobre la nulidad de oficio del procedimiento de SELECCIÓN CONTRATACION DIRECTA N° 01-2022-MPAL/OEC-1 – PRIMERA CONVOCATORIA para la ADQUISICION DE TERRENO URBANO PARA LA APERTURA DE VIA EN LA PROLONGACION MARISCAL SUCRE DEL BARRIO DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE LIRCAY – PROVINCIA DE ANGARAES, debiendo retrotraerse los procedimientos hasta la etapa de convocatoria;

Que, en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que, es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, en el numeral 42.3) del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, siendo ello así, corresponde la aplicación del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe respecto a las





responsabilidades esenciales que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la Nulidad de Oficio Del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 01-2022-MPAL/OEC-1 – Primera Convocatoria para la ADQUISICIÓN DE TERRENO URBANO PARA LA APERTURA DE VÍA EN LA PROLONGACIÓN MARISCAL SUCRE DEL BARRIO DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE LIRCAY – PROVINCIA DE ANGARAES, convocado por la Municipalidad Provincial de Angaraes Lircay.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER el Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 01-2022-MPAL/OEC-1 – Primera Convocatoria para la ADQUISICION DE TERRENO URBANO PARA LA APERTURA DE VIA EN LA PROLONGACIÓN MARISCAL SUCRE DEL BARRIO DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE LIRCAY – PROVINCIA DE ANGARAES, **hasta la etapa de Convocatoria.**

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio procedan conforme a lo establecido en el reglamento de la Ley de Contratación Pública Especial y en la Ley N° 30225, su Reglamento y normas conexas a esta.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas remita copia del íntegro del expediente del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 01-2022-MPAL/OEC-1 – Primera Convocatoria para la ADQUISICIÓN DE TERRENO URBANO PARA LA APERTURA DE VÍA EN LA PROLONGACIÓN MARISCAL SUCRE DEL BARRIO DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE LIRCAY – PROVINCIA DE ANGARAES sus respectivos antecedentes, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que, a su vez remita a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, conforme a lo advertido en la Opinión Legal N° 125-2022-MPAL/GM/GAJ/rom.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Angaraes – Lircay.

ARTÍCULO SEXTO. -ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.muniangaraes.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Cc/c.
ALC
GM
GAF
SGAYP
UTI
SG

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ANGARAES - LIRCAY

Ing. Jaime David Munarriz
ALCALDE